



VISTOS:

La solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada el 6 de marzo de 2020 por **PROVIAS DESCENTRALIZADO** (CUT N° 12076-2020), identificada con R.U.C N° 20380419247; así como, el Informe Técnico N° D000386-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, de fecha 21 de setiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante el numeral 116.2 del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM; se establece que la Opinión Técnica Previa Favorable, es aquella opinión técnica previa vinculante que consiste en una evaluación del contenido del instrumento de gestión ambiental correspondiente a una actividad, obra o proyecto específico a realizarse al interior de un Área Natural Protegida - ANP de administración nacional y/o de su zona de amortiguamiento, o de un Área de Conservación Regional - ACR, a fin de pronunciarse sobre su viabilidad ambiental, en virtud a los aspectos técnicos y legales correspondientes a la gestión del ANP. El instrumento de gestión ambiental exigido por la legislación respectiva, solo podrá ser aprobado por la autoridad competente, si cuenta con la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;



Que, mediante Oficio N° 422-2020-MTC/21.GE, registrada con CUT 12076-2020, ingresada al SERFOR el 6 de marzo de 2020, el señor Walter Leoncio Pineda Sánchez, en calidad de Gerente de Estudios de PROVÍAS DESCENTRALIZADO (en adelante la administrada), solicita autorización para realizar estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto denominado: “*Proyecto Mejoramiento del camino vecinal EMP. TU-550 (DV. Salao Grande) - Plateritos Campo - EMP. TU- 552; EMP. 549 (DV. Plateritos) - EMP. TU-105, en los distritos de Casitas y Canoas de Punta Sal de la provincia de Contralmirante Villar - departamento de Tumbes*”, que se realizará en el departamento de Tumbes, por el periodo de cuatro (4) meses;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; siendo que mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA, la Emergencia Sanitaria fue ampliada por ciento ochenta (180) días calendario adicionales, hasta el 6 de diciembre de 2020;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM y Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 30 de setiembre de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraban en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquéllos que contaban con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encontraban sujetos a plazo, siendo tramitados en entidades del sector público, y que no estaban comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resultó aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0117-2020-MINAGRI, de fecha 10 de mayo de 2020, se aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia,



prevención y control frente al COVID-19 en la actividad forestal;

Que, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, la cual fue declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, no obstante, de conformidad al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE emitida el 30 de mayo de 2020, el SERFOR aprobó una relación de tres (3) procedimientos administrativos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, siendo los siguientes: i) Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) Opiniones técnicas a los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión; y iii) Autorizaciones de desbosque;

Que, aunado a ello, a través de la Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM, publicada el 17 de junio de 2020, el Ministerio del Ambiente aprobó las “Disposiciones para realizar el trabajo de campo en la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental”, las cuales resultan aplicables a los titulares de los proyectos de inversión pública, privada y pública privada, que realicen excepcionalmente labores de campo para la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental durante el Estado de Emergencia y la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, sin perjuicio de las disposiciones emitidas por las autoridades sectoriales; disposiciones que en consecuencia, deben ser cumplidas por la administrada, en caso inicie las actividades de campo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, así como de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y sus respectivas prórrogas;

Que, Mediante Carta N° D000028-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, de fecha 07 de julio de 2020, y remitida el 20 de julio de 2020 mediante correo electrónico a la dirección electrónica wpineda@proviades.gob.pe, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre remitió a la administrada las observaciones relacionadas a los requisitos y al plan de trabajo del estudio presentado, referidas a: i) Especificar el nombre de proyecto; ii) Actualizar la hoja de vida del señor Abel Yafet Benites Sánchez debido a que no cumple con el requisito de contar con mínimo tres años de experiencia en Recursos forestales, iii) Corrección sobre los tipos de cobertura del área del proyecto, iv) Precisión sobre las estaciones de evaluación biológica (EEB) de perturbación con actividad antrópica y puntos de control (sin perturbación antropogénica) y adicionar en el mapa de las EEB, los componentes del proyecto, v) Uniformizar el termino comunidades vegetales y cobertura vegetal e identificar el tipo de cobertura vegetal presentes en el área de estudio; vi) Adicionar los componentes del proyecto y la representatividad del tipo de cobertura vegetal en el criterio de selección y número de EEB, vii) Precisión sobre la evaluación de una temporada de evaluación o caso contrario considerar dos temporadas de evaluación; viii) Precisión sobre la bibliográfica de la metodología de la entomofauna, xi) Especificar y detallar el número de los tipos de cobertura vegetal existentes en el área del proyecto, x) Especificar el esfuerzo de muestreo en número de unidades de muestreo, número de estaciones de muestreo, tipo de cobertura vegetal, esfuerzo total en la evaluación de botánica, xi) Especificar el esfuerzo de muestreo en número de unidades de muestreo, número de



estaciones de muestreo, tipo de cobertura vegetal, esfuerzo total en la evaluación de forestal, xii) Sustentar la distancia de 50 m entre cada punto de conteo a través de referencias bibliográficas, o de lo contrario incrementar dicha distancia a 200 m, incrementar el tamaño del transecto de muestreo y el radio de avistamiento, xiii) Corregir el número de puntos de conteo por estación de muestreo en el método de evaluación de la entomofauna, xiv) Precisión sobre la bibliográfica de las metodologías que se emplearán en la evaluación de herpetofauna, xv) Reformular los párrafos y detallar el número de VES por estación de muestreo para el caso de la evaluación herpetológica, xvi) Considerar el horario de evaluación (diurna-nocturna) para el caso de herpetofana, xvii) Especificar las metodología emplear en la evaluación de la entomofauna, xviii) Precisar que parámetros considerará para el análisis de mamíferos (menores terrestres, voladores, medianos y grandes), flora, forestal, para el caso de aves, adicionar Áreas de aves endémicas (EBAS, por sus siglas en ingles), Áreas de importancia para la conservación de aves (IBA's, por sus siglas en ingles), xix) Corregir el párrafo de: "...no realizar colecta de especies de flora y fauna que se encuentren categorizadas dentro del Apéndice II de la CITES", a: no realizar colecta de especies de flora y fauna que se encuentren enlistadas en todos los apéndices de la CITES, xx) Revisar y corregir los autores mencionados en el plan de trabajo con las referencias bibliográficas, y xxi) Adjuntar un CD con la versión digital del levantamiento de observaciones y el plan de trabajo corregido, otorgándole el plazo máximo de diez (10) días hábiles para su subsanación

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, aprueba el Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre;

Que, mediante Oficio N° 760-2020-MTC/21.GE, ingresa el 07 de agosto de 2020 y registrada con N° de Expediente 2020-2202, la administrada remitió las respuestas a las observaciones realizadas;

Que, mediante Informe Técnico referido en el visto, cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; la DGSPFS concluye, entre otros, que: i) PROVÍAS DESCENTRALIZADO ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal (D. S. N° 018-2015-MINAGRI) y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre (D. S. N° 019-2015-MINAGRI), para la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; asimismo, han subsanado todas las observaciones recaídas en la presente solicitud, remitidas tanto en la solicitud inicial, así como, en la información complementaria; ii) De acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del estudio, se considera pertinente otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental para el estudio "Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Mejoramiento del camino vecinal EMP. TU-550 (DV. Salao Grande) - Plateritos Campo - EMP. TU- 552; EMP. 549 (DV. Plateritos) - EMP. TU-105, en los distritos de Casitas y Canoas de Punta Sal de la provincia de Contralmirante Villar - departamento de Tumbes", a realizarse en los distritos de Casitas, Zorritos y Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes por el periodo de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente hábil de la notificación de la resolución que autorice; iii) Respecto a la temporalidad, la administrada contempla una sola temporada de evaluación, por lo que, se recomienda realizar la evaluación entre los meses de diciembre y febrero, cuando la mayoría de las especies de la costa y litoral del Perú



presentan actividad reproductiva y son más detectables, lográndose mayores registros de riqueza y facilitando una estimación poblacional más fiable (entre otros parámetros); iv) Incorporar en la Resolución de Dirección General que apruebe la autorización de estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de las obligaciones, el implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable. Así como, incorporar como parte de los compromisos, la aplicación de medidas en campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de estudio, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo taxonómico a estudiar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre; v) Incorporar en la Resolución de Dirección General que apruebe la autorización de estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de las obligaciones, el implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades forestales”, establecidas en los numerales 8, 9, 10 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0117-2020-MINAGRI, de fecha 10 de mayo de 2020, en lo que resulte aplicable, y vi) El estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área, durante el desarrollo de actividades de la unidad minera, sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental, de esta manera se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área,

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a **PROVIAS DESCENTRALIZADO**, identificada con R.U.C. N° 20380419247, como parte del estudio de línea base Biológica del Proyecto “Mejoramiento del camino vecinal EMP. TU-550 (DV. Salao Grande) - Plateritos Campo - EMP. TU- 552; EMP. 549 (DV. Plateritos) - EMP. TU-105, en los distritos de Casitas y Canoas de Punta Sal de la provincia de Contralmirante Villar - departamento de Tumbes, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-136**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Dirección General.

Artículo 2°.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por **PROVIAS DESCENTRALIZADO** para integrar el equipo de trabajo del estudio antes citado, conforme se detalla a continuación:



Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Marlene del Pilar Quispe Ventura	Especialidad de botánica	40168164
Abel Yafet Benites Sánchez	Especialidad de Ingeniero Forestal	05400149
Jose Abraham Luyo Rivera	Especialidad en Herpetología y Mastozoología	40770764
Dany Ernesto Chunga Benites	Especialidad de Ornitología	44171532
Augusta Violeta Alarcón Ledesma	Especialidad de Entomología	06800938

Artículo 3°.- La empresa **PROVIAS DESCENTRALIZADO** se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo, correspondiente a cuatro (4) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución, a realizarse en los distritos de Casitas, Zorritos y Canoas de Puntal Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, de acuerdo a la Tabla 1, Tabla 2, Tabla 3, Tabla 4, Tabla 5 y Tabla 6 del Anexo 1 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles y artrópodos), para efectuar la evaluación biológica como parte del estudio mencionado en el artículo 1°, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, aves, anfibios y reptiles.
- ✓ Colecta de un máximo de dos (2) muestras para herbario por especie de flora, un máximo de hasta dos (2) especímenes de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, aves, anfibios y reptiles por estación de muestreo, solamente en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie. En relación a artrópodos se realizará la colecta definitiva de todas las muestras
- ✓ Registro de mamíferos mayores, sin captura ni colecta temporal de éstos.
- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG y el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, respectivamente, ni aquellas incluidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- **PROVIAS DESCENTRALIZADO** se encuentra obligada a:

- a) Realizar únicamente la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) No contactar ni ingresar a territorios comunales sin contar con la autorización del representante legal de la comunidad correspondiente.
- c) No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- d) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas de



acuerdo con las Tablas del Anexo 1 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.

- e) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico, registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- f) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por la Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR, del material colectado por tipo de muestra y por especie.
- g) Si por razones científicas acotadas, se requiere enviar al extranjero el material biológico extraído, el titular deberá gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo.
- h) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital), como resultado de la autorización otorgada, de acuerdo a lo indicado en el Anexo 2 de la presente Resolución de Dirección General; aunado a copias del material fotográfico que puedan ser utilizados para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de los estudios realizados en formato impreso y digital.
- i) El informe final deberá contener una lista de los individuos registrados bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 2 de la presente Resolución de Dirección General.
- j) El cumplimiento por parte de la titular de lo indicado en los literales f) y h), no deberá exceder los seis (6) meses al vencimiento de la presente autorización.
- k) Los derechos otorgados a través de la autorización, no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán tomar las previsiones del caso.
- l) Cumplir con las “Disposiciones para realizar el trabajo de campo en la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental”, aprobadas por Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM, en caso la titular y su equipo inicien las actividades de campo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, así como de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y sus respectivas prórrogas.
- m) La titular deberá implementar, en lo que resulte aplicable, las medidas dispuestas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y en el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) del “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, aprobado por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI. En adición, deberá implementar, en lo que resulte aplicable, las medidas establecidas en los numerales 8, 9, 10 y en el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) del



“Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en la actividad forestal”, aprobado por Resolución Ministerial N° 0117-2020-MINAGRI.

Artículo 6°.- La empresa **PROVIÁS DESCENTRALIZADO** se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Dirección Forestal de Fauna Silvestre y Asuntos Ambientales Agrarios del Gobierno Regional de Tumbes, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad regional, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio aprobado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente Resolución de Dirección General.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) La titular y el equipo de especialistas, deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes durante la ejecución del estudio, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo taxonómico a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.
- f) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- g) La administrada se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 8°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.



Artículo 9°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 10°.- Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N° D000386-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS a **PROVIAS DESCENTRALIZADO**; para su conocimiento y fines.

Artículo 11°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, y a Dirección Forestal de Fauna Silvestre y Asuntos Ambientales Agrarios del Gobierno Regional de Tumbes; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Tabla 1. Coordenadas de ubicación referenciales de las estaciones de evaluación biológica de flora y fauna silvestre.

Cobertura vegetal	Control / Impacto	Estaciones de Evaluación Biológica (EEB)	Coordenadas UTM WGS84-17M	
			Este (m)	Norte (m)
Bsr	Control	EEB-01-PI2	519071.56	9567630.80
Bsr	Impacto	EEB-07-PI2	518765.00	9567385.0
Bscb	Control	EEB-02-PI2	522761.61	9565619.63
Bscb	Impacto	EEB-03-PI2	523850.30	9564380.88
Bsca	Control	EEB-04-PI2	527739.75	9562799.37
Bsca	Impacto	EEB-05-PI2	531981.24	9559654.40
AGRI	Control	EEB-06-PI2	536608.08	9559751.26
AGRI	Impacto	EEB-08-PI2	536163.00	9559930.0

Leyenda: Bsr = Bosque seco ribereño, Bscb = Bosque seco de colina baja, Bsca = Bosque seco de colina alta, AGRI = Agricultura costera y andina

Fuente: Plan de trabajo (Elaborado por CVP)

Tabla 2. Coordenadas de ubicación referenciales de las estaciones de evaluación biológica componente botánico / Forestal.

Estación de evaluación	Control / Impacto	Cobertura Vegetal	Coordenadas UTM WGS84 – 17M	
			E	N
EEB-Bot-01-PI2	Control	Bsr	518672.24	9567291.74
EEB-Bot-07-PI2	Impacto	Bsr	520430.00	9567427.00
EEB-Bot-02-PI2	Control	Bscb	522567.77	9565774.43
EEB-Bot-03-PI2	Impacto	Bscb	523691.96	9564504.66
EEB-Bot-04-PI2	Control	Bsca	527737.65	9562664.96
EEB-Bot-05-PI2	Impacto	Bsca	531529.28	9559709.58
EEB-Bot-06-PI2	Control	AGRI	536681.04	9559913.76
EEB-Bot-08-PI2	Impacto	AGRI	536390.00	9559850.00

Leyenda: Bsr = Bosque seco ribereño, Bscb = Bosque seco de colina baja, Bsca = Bosque seco de colina alta, AGRI = Agricultura costera y andina

Fuente: Plan de trabajo (Elaborado por CVP)

Tabla 3. Coordenadas de ubicación referenciales de las estaciones de evaluación biológica componente ornitofauna.

Estación de evaluación	Control / Impacto	Cobertura Vegetal	Coordenadas UTM WGS84 – 17M			
			Inicio / Final			
			E	N	E	N
EEB-Orn-01-PI2	Control	Bsr	519486.28	9567956.29	518773.33	9566670.58
EEB-Orn-07-PI2	Impacto	Bsr	520440.00	9567415.00	519000.00	9567385.00
EEB-Orn-02-PI2	Control	Bscb	523166.45	9565522.05	522211.11	9566219.31
EEB-Orn-03-PI2	Impacto	Bscb	523675.86	9564940.16	523963.68	9563928.09



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Estación de evaluación	Control / Impacto	Cobertura Vegetal	Coordenadas UTM WGS84 – 17M			
			Inicio / Final			
			E	N	E	N
EEB-Orn-04-PI2	Control	Bsca	527541.62	9562986.78	527870.57	9562431.62
EEB-Orn-05-PI2	Impacto	Bsca	530939.86	9560101.32	532588.87	9559864.03
EEB-Orn-06-PI2	Control	AGRI	535929.43	9559998.28	536755.53	9559519.68
EEB-Orn-08-PI2	Impacto	AGRI	536400.00	9559850.00	536163.00	9560000.00

Leyenda: Bsr = Bosque seco ribereño, Bscb = Bosque seco de colina baja, Bsca = Bosque seco de colina alta, AGRI = Agricultura costera y andina

Fuente: Plan de trabajo (Elaborado por CVP)

Tabla 4. Coordenadas de ubicación referenciales de las estaciones de evaluación biológica componente mastofauna.

Estación de evaluación	Control / Impacto	Cobertura Vegetal	Coordenadas UTM WGS84 – 17M			
			Inicio / Final			
			E	N	E	N
EEB-Mas-01-PI2	Control	Bsr	519486.28	9567956.29	518773.33	9566670.58
EEB-Mas-07-PI2	Impacto	Bsr	520366.00	9567420.00	518765.00	9567560.00
EEB-Mas-02-PI2	Control	Bscb	523166.45	9565522.05	522211.11	9566219.31
EEB-Mas-03-PI2	Impacto	Bscb	523675.86	9564940.16	523963.68	9563928.09
EEB-Mas-04-PI2	Control	Bsca	527541.62	9562986.78	527870.57	9562431.62
EEB-Mas-05-PI2	Impacto	Bsca	530939.86	9560101.32	532588.87	9559864.03
EEB-Mas-06-PI2	Control	AGRI	535929.43	9559998.28	536755.53	9559519.68
EEB-Mas-08-PI2	Impacto	AGRI	536380.00	9559848.00	536163.00	9560000.00

Leyenda: Bsr = Bosque seco ribereño, Bscb = Bosque seco de colina baja, Bsca = Bosque seco de colina alta, AGRI = Agricultura costera y andina

Fuente: Plan de trabajo (Elaborado por CVP)

Tabla 5. Coordenadas de ubicación referenciales de las estaciones de evaluación biológica componente herpetofauna.

Estación de evaluación	Control / Impacto	Cobertura Vegetal	Coordenadas UTM WGS84 – 17M			
			Inicio / Final			
			E	N	E	N
EEB-Her-01-PI2	Control	Bsr	519486.28	9567956.29	518773.33	9566670.58
EEB-Her-07-PI2	Impacto	Bsr	520355.00	9567415.00	519000.00	9567385.00
EEB-Her-02-PI2	Control	Bscb	523166.45	9565522.05	522211.11	9566219.31
EEB-Her-03-PI2	Impacto	Bscb	523675.86	9564940.16	523963.68	9563928.09
EEB-Her-04-PI2	Control	Bsca	527541.62	9562986.78	527870.57	9562431.62
EEB-Her-05-PI2	Impacto	Bsca	530939.86	9560101.32	532588.87	9559864.03
EEB-Her-06-PI2	Control	AGRI	535929.43	9559998.28	536755.53	9559519.68
EEB-Her-08-PI2	Impacto	AGRI	536450.00	9559870.00	53613.00	9560000.00

Leyenda: Bsr = Bosque seco ribereño, Bscb = Bosque seco de colina baja, Bsca = Bosque seco de colina alta, AGRI = Agricultura costera y andina

Fuente: Plan de trabajo (Elaborado por CVP)



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Tabla 6. Coordenadas de ubicación referenciales de las estaciones de evaluación biológica componente artropofauna.

Estación de evaluación	Control / Impacto	Cobertura Vegetal	Coordenadas UTM WGS84 – 17M			
			Inicio / Final			
			E	N	E	N
EEB-Ent-01-PI2	Control	Bsr	519486.28	9567956.29	518773.33	9566670.58
EEB-Ent-07-PI2	Impacto	Bsr	520360.00	9567430.00	519000.00	9567560.00
EEB-Ent-02-PI2	Control	Bscb	523166.45	9565522.05	522211.11	9566219.31
EEB-Ent-03-PI2	Impacto	Bscb	523675.86	9564940.16	523963.68	9563928.09
EEB-Ent-04-PI2	Control	Bsca	527541.62	9562986.78	527870.57	9562431.62
EEB-Ent-05-PI2	Impacto	Bsca	530939.86	9560101.32	532588.87	9559864.03
EEB-Ent-06-PI2	Control	AGRI	535929.43	9559998.28	536755.53	9559519.68
EEB-Ent-08-PI2	Impacto	AGRI	5364455.00	9559815.00	536163.00	9560000.00

Leyenda: Bsr = Bosque seco ribereño, Bscb = Bosque seco de colina baja, Bsca = Bosque seco de colina alta, AGRI = Agricultura costera y andina



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización deberá **revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al siguiente formato de informe:

- a. Título del Proyecto.
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).
- c. N° de Autorización.
- d. Autores.
- e. Institución o Empresa.
- f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).
- g. Marco Teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Discusión.
- k. Conclusiones.
- l. Bibliografía.
- m. Anexos.

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder)
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en **formato Excel**.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las **constancias de depósito** del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).